

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 115/09, tramitado como consecuencia de que don Borja Martínez Sánchez, D.N.I. 72074996, molestias por voces y música en el local bajo donde se reúnen jóvenes, el día 10/01/2009, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por el agente número 163 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero.—Que con fecha 20-01-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra don Borja Martínez Sánchez, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo.—Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don Borja Martínez Sánchez, con fecha 20-04-09 ha sido presentado escrito de alegaciones, sin que las mismas desvirtúen los hechos, toda vez que los Policías denunciadores se ratifican en el contenido de la denuncia, indicando que los hechos denunciados fueron comprobados por los agentes.

CONSIDERANDO:

Primero.—Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el artículo 9; Ruidos, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 750 euros, conforme lo establecido en el artículo 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo.—Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.—Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta. Concejalia — Delegada resuelve:

Imponer a don Borja Martínez Sánchez, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 9; Ruidos de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13421

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 349/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada en fecha 1 de junio de 2009 a doña María Pilar León Vargas, expediente 349/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16-01-09, se acordó incoar expediente sancionador contra doña María Pilar León Vargas, al estimar que los hechos denunciados por la Policía Local, agentes números 231 y 310, el día 18/10/2008, según acta de denuncia número 349/08, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como muy grave, según lo establecido en el artículo 48.3 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública.

HECHOS

Primero.—Que el día 18/10/2008, por los agentes núm. de la Policía Local, se denuncia que doña María Pilar León Vargas, se encontraba ejerciendo la venta ambulante, en la calle Cardenal Cisneros, 1.

Segundo.—Que dentro del plazo establecido, por doña María Pilar León Vargas, no ha sido presentado escrito de alegaciones alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.—Que los hechos denunciados y probados, referidos a la venta ambulante en la vía pública, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 24.4 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 euros a 1.200 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Segundo.—Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.—Que el ilustrísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 25 de Junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al señor concejal delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.—Imponer a doña María Pilar León Vargas, una sanción de multa de 151 euros, como autor responsable de una infracción calificada como muy grave, en el artículo 48.3 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública.

Segundo.—Notifíquese la presente propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13422

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 352/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada en fecha 2 de julio de 2009 a doña Ramona Fernández Victorero, expediente 352/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 352/08, tramitado como consecuencia de la venta ambulante en la vía pública, Vargas, 45, sin disponer de la preceptiva autorización municipal, hechos imputables a doña Ramona Fernández Victorero, D.N.I. 13664955, según constancia en el parte de denuncia, formulado por el agente número 246 de la Policía Local.

RESULTANDO

Primero.—Que con fecha 11-12-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra doña Ramona Fernández Victorero por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, artículo 48.3.

Segundo.—Que ultimada la fase instructora, con fecha 16-04-09, se formuló la propuesta de resolución del expe-

diente, con expresión de los hechos imputados, infracción cometida, sanciones que, en su caso, podían recaer, y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera presentar las alegaciones que estimase convenientes.

Tercero.—Que dentro del plazo establecido, por doña Ramona Fernández Victorero no se ha presentado escrito de alegaciones alguno, ni a la incoación de expediente, ni a la propuesta de Resolución.

CONSIDERANDO

Primero.—Que el órgano competente para la Resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, como titular de la potestad sancionadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.I), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Tal atribución ha sido delegada por Acuerdo de 25 de Junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Segundo.—Que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero - que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el concejal delegado que suscribe resuelve:

Primero.—Imponer a doña Ramona Fernández Victorero una sanción de multa de 151 euros, como autor responsable de una infracción calificada como grave en el artículo 48.3 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la vía pública.

Segundo.—Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos y plazos, y posibilidad de solicitar petición de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en periodo voluntario, y en vía ejecutiva, que deberá hacer efectiva en la Oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial, previa recogida de la Carta de Pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el